

los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 2 de octubre de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

### 19028 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jesús Muñoz Rodríguez, María del Carmen Laredo Frutos, Aurora Campos Cecilia, Sonia Martín González y Cristina Manso García.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

### 19029 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de octubre de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	66,32	68,81
Billete pequeño (2) .....	65,66	68,81
1 dólar canadiense .....	67,92	70,81
1 franco francés .....	13,39	13,89
1 libra esterlina (3) .....	111,22	115,39
1 franco suizo .....	27,16	28,13
100 francos belgas .....	169,18	175,52
1 marco alemán .....	27,19	28,21
100 liras italianas (4) .....	7,44	8,18
1 florin holandés .....	25,90	26,87
1 corona sueca .....	15,49	16,15
1 corona danesa .....	11,24	11,72
1 corona noruega .....	12,38	12,91
1 marco finlandés .....	17,14	17,87
100 chelines austriacos .....	381,89	398,12
100 escudos portugueses (5) .....	204,20	212,88
100 yens japoneses .....	22,96	23,67
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	10,82	11,27
100 francos C. F. A. .....	27,06	27,89
1 cruceiro .....	4,51	4,64
1 bolívar .....	15,30	15,78
100 dracmas griegos .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de octubre de 1976.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### 19030 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se modifica la de 21 de mayo de 1971 que clasificó como de beneficencia particular mixta la Fundación «Cervera-Alós», instituida en esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Joaquín Pascual Cervera Abréu, Copatrono (el otro es doña María Rosa de Alós y Lloréns, su esposa) de la Fundación «Cervera-Alós», benéfico-particular mixta y clasificada por Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1971, y

Resultando que la expresada Orden decía así en su parte dispositiva:

«Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfico-particular mixta la denominada Fundación «Cervera-Alós», de esta capital (Madrid).

Segundo.—Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a los primeros Patronos: Don Joaquín Pascual Cervera Abréu y doña María Rosa Alós y Lloréns, y a quienes estatutariamente les sucedan en dichos cargos, los cuales tendrán la obligación de declarar solemnemente que es ajustado a la moral y a las leyes.

Tercero.—Que de esta resolución se dé traslado a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.»

Resultando que, a virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid don Alejandro Bérnago Llabrés (que también había otorgado la constitutiva de la Fundación), se hizo constar que los Patronos y comparecientes habían decidido modificar la redacción del artículo 21 de los Estatutos por que la Fundación se regía, que dice así: «Artículo 21. Los presupuestos y gastos se ajustarán al modelo que fije el Patronato.»

Resultando que, conforme a la escritura calendarada, la redacción del artículo meritado es la siguiente: «Los presupuestos y gastos se ajustarán al modelo que fije el Patronato. El Patronato rendirá anualmente el oportuno estado de cuentas a las autoridades, Corporaciones y Organismos competentes.»

Resultando que, en su escrito de 23 de abril de 1976, don Joaquín Pascual Cervera Abréu solicita que se modifique la Orden de clasificación de la Fundación de 21 de mayo de 1971, en el sentido de que la redacción del artículo 21 de los Estatutos sea la segunda y no la primera de las expuestas, quedando así modificados los Estatutos fundacionales;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y concordantes;

Considerando que claramente se infiere de lo expuesto que en vez de quedar la realización de la voluntad fundacional a la fe y conciencia de los Patronos, con la obligación tasada de declarar solemnemente el cumplimiento de las cargas fundacionales, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, cual se disponía en los Estatutos y se dice en el número 2.º de la parte dispositiva de la Orden de 21 de mayo de 1971, desean ahora —y en tal sentido se ha modificado el expresado artículo— rendir cuentas regular y periódicamente al Protectorado, como previene el artículo 6.º de la Instrucción;

Considerando que este deseo de los Patronos siempre redundará en ventaja de las personas llamadas a gozar de los beneficios que la Fundación les depare, puesto que las facultades del Protectorado resultarán más estrictas, ya que las cuentas se habrán de rendir regular y periódicamente ante el mismo. Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como benéfico-particular mixta la denominada Fundación «Cervera-Alós», de esta capital, y

Segundo.—Que los Patronos de la misma, don Joaquín Pascual Cervera Abréu y doña María Rosa de Alós y Lloréns, así como cualesquiera otros que estatutariamente les sucedan, vendrán obligados a rendir regular y periódicamente cuentas al Protectorado de la realización de los fines de la fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

### 19031 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría de la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Castillo de Aro-Santa Cristina de Aro (Gerona), en categoría 1.ª, clase 4.ª, coeficiente 5,0.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría de la Agrupación, formada por los Ayuntamientos de Castillo de